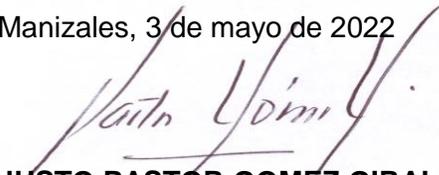


CONSTANCIA: Se informa que para el presente proceso obra el título de depósito judicial No. 418030001346493 por valor de \$ 288.000.00, y el demandado adeuda la suma \$11.881.00, incluida la cuota del mes de abril del presente año. Pasa a Despacho.

Manizales, 3 de mayo de 2022


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0474
PROCESO RAD. 2019-00080-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el valor del título judicial que reposa en el Despacho sobrepasa la suma adeudada por el señor **LUIS CARLOS URIBE GÓMEZ** hasta el mes de abril y los intereses que se causaron, es procedente, de oficio, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- El levantamiento de las medidas tomadas dentro del mismo.
- La entrega de los dineros existentes para el presente proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **LEIDY MARÍA CARTAGENA FRANCO**, en representación de su hija **E. S. U. C.**, y en contra del señor **LUIS CARLOS URIBE GÓMEZ** y la señora **MARÍA LUZMA GARCÍA DE URIBE**, por pago total de la obligación contraída hasta el mes de abril de 2022, inclusive, y los intereses causados dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- La medida de embargo que recae sobre el 30% de la pensión mensual y mesadas adicionales que percibe el señor **LUIS CARLOS URIBE GÓMEZ**, en su condición de pensionado del FONDO DE CESANTÍAS Y PENSIONES, medida comunicada a través del oficio No. 1118 del 14 de diciembre de 2020, por no existir embargo de remanentes.

- La medida restrictiva que tiene el demandado para salir del país, comunicada mediante oficio No. 0772 del 8 de mayo de 2019.

Líbrense los oficios respectivos comunicando esta decisión.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que obran para el presente proceso, los cuales ascienden a la suma de \$ 288.000.00, de la siguiente manera:

Para la demandante	\$ 11.881.00
Para el demandado	\$ 276.119.00

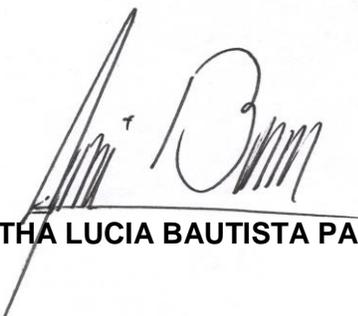
Hágase el fraccionamiento respectivo.

CUARTO: DISPONER la entrega de los títulos judiciales que sean consignados posteriormente con destino a este proceso, al ejecutado o a quien éste autorice.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO